



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTURO ESTRADA CAMARGO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA ASISTENCIA DE LA C. NANCY ONOFRE CASTILLO, DIRECTORA DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CON LA ASISTENCIA DEL C. RAMIRO AYALA MALDONADO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA C. LEONOR GONZÁLEZ VILLARREAL, COORDINADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se les denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I y II, 97, 98 fracción XXI, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 13, 14 fracciones I inciso f), II inciso a), fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18 fracciones II, III, y XXVIII, 19, 24 fracción VII, 29, 30 fracciones I y XXX y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias, quienes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

El C. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, mediante constancia de mayoría de fecha 11-once de julio de 2015-dos mil quince, emitida por la Comisión Municipal Electoral.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



El C. **Genaro García de la Garza**, Secretario del Ayuntamiento, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

El C. **Antonio Fernando Martínez Beltrán**, Tesorero Municipal, mediante nombramiento en el acta de cabildo número 2 celebrada en sesión ordinaria de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2015-dos mil quince.

I.3.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó celebrar un contrato de comodato a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual se otorgará en comodato una superficie de 3,651.75 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa, en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, contenidos en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con el objeto de utilizar la superficie del inmueble para la administración, operación, así como la ocupación del mismo por la Secretaría de Educación del Estado, quien a la fecha se encuentra operando el Centro de Desarrollo Infantil Reforma Urbana número 2.

I.4.- Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo 993, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de enero de 2018, aprobó la celebración entre la Administración Pública de Monterrey y el Gobierno del Estado de Nuevo León, de un contrato de comodato por un plazo de 30 años, respecto de un inmueble de mayor extensión ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa, en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, del cual se dará en comodato una porción de superficie de 3,651.75 metros cuadrados.

I.5.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario del inmueble que es objeto del presente contrato, con una superficie total de 24,780.08 metros cuadrados, ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa, en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con número de expediente catastral 29-048-001 de un inmueble de mayor extensión, del cual se otorgara en comodato una superficie de 3,651.75 metros cuadrados, acreditándose la legítima propiedad con la siguiente documentación:

- a) Acuerdo número 452/86, dentro del expediente 390/86, de fecha 10 de marzo de 1986, emitido por la Comisión de Planificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el cual se regularizó el fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva denominado Unidad Las Pedreras, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como plano de lotificación aprobado por la Junta Central Catastral, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 11, volumen 221, libro 3, sección fraccionamientos, de fecha 13 de julio de 1990.

[Handwritten signatures and initials]



- b) Certificado de Impuesto predial número 29-048-001, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, del que se desprende que ampara un inmueble propiedad del municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa, en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- c) Levantamiento topográfico, llevado a cabo por personal de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, de la superficie de 3,651.75 metros cuadrados dentro de un inmueble municipal de mayor extensión, objeto del comodato.

Del cual se otorgará en comodato una superficie de 3,651.75 metros cuadrados, al que en lo sucesivo se denominará **"EL INMUEBLE"**, incluyendo las construcciones e instalaciones existentes, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Seis tramos de 36.15 metros y 18.30 metros ambos en línea curva; de 5.74 metros en línea recta; de 23.75 metros en línea curva y de 4.87 metros en línea recta a colindar todos con propiedad municipal (Calle sin nombre).

AL SURESTE: Tres tramos en línea recta de 26.51 metros, 69.69 metros y 9.17 metros a colindar todos con límite del fraccionamiento.

AL SUROESTE: Siete tramos: los primeros cinco en línea recta de 2.64 metros, 4.55 metros, de 3.93 metros, 11.81 metros y 12.03 metros, de 54.96 metros en línea curva a colindar todos estos con la calle minería y de 5.03 metros con propiedad municipal.

Con una superficie de 3,651.75 metros cuadrados.

I.6.- Se anexa levantamiento topográfico realizado por el personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, como **Anexo I**.

I.7.- **"EL INMUEBLE"**, no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de **"EL COMODATARIO"**.

I.8.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.

II.- Declara **"GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**, a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL COMODATARIO"**, que:

II.1.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es una dependencia auxiliar del Ejecutivo Estatal, contemplada en los artículos 18, fracción III, y 21 fracciones XXXI y XXXIV de la Ley Orgánica de la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cuyo titular es el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado en los términos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

II.2.- Que los funcionarios públicos que intervienen se encuentran plenamente facultados para la celebración de **"EL CONTRATO"** en la forma y términos que se precisan, tanto en su parte declarativa como en el clausulado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 10, 15, 18, fracción III, 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1°, 2°, 3°, fracción III, inciso a), 4° fracciones II y XXXVII, 21, fracciones VIII y IX, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quienes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

El C. **Carlos Alberto Garza Ibarra**, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, mediante nombramiento 65-A/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, emitido por los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores.

El C. **Arturo Estrada Camargo**, Secretario de Educación del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento número 578-A/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores.

La C. **Nancy Onofre Castillo**, Directora de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante nombramiento BSG/006/2018, de fecha 11 de enero de 2018, emitido por el Secretario General de Gobierno, el C. Genaro Alanís de la Fuente y el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el C. Carlos Alberto Garza Ibarra.

II.3.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en el piso 10° (Décimo), del Edificio ubicado en la calle Escobedo número 333, Sur, en la zona Centro, de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en **"EL CONTRATO"** reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **"EL CONTRATO"**.



En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente las atribuciones y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso, goce y disfrute a título gratuito "EL INMUEBLE" descrito en el punto 1.5 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "EL CONTRATO".

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL INMUEBLE", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. USO.- "EL COMODATARIO" se obliga a destinar "EL INMUEBLE", para el uso, la administración, operación, así como la ocupación del mismo por la Secretaría de Educación del Estado, quien a la fecha se encuentra operando el Centro de Desarrollo Infantil Reforma Urbana número 2, por lo que no se podrá variar dicho objeto, solo que lo autorice "EL COMODANTE".

TERCERA. DURACIÓN.- El término de "EL CONTRATO" es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA de 30-treinta años**, a partir de la fecha de su formalización.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN.- Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO", con el objeto de utilizarlo por "EL ESTADO" con el objeto de utilizar la superficie del inmueble para la administración, operación, así como la ocupación del mismo por la Secretaría de Educación del Estado, quien a la fecha se encuentra operando el Centro de Desarrollo Infantil Reforma Urbana número 2, y en caso del vencimiento de "EL CONTRATO" y/o dejare de cumplir sus funciones se restituirá al patrimonio de "EL COMODANTE", con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

Así mismo, "EL COMODATARIO" será responsable del pago de servicios desde el momento de la entrega material o formal, o la que resulte primero de "EL INMUEBLE". Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de "EL INMUEBLE" o a la terminación de la vigencia de "EL CONTRATO" y que haya sido generado durante la posesión de "EL COMODATARIO", deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- "EL COMODATARIO" conoce las condiciones en que le es otorgado "EL INMUEBLE" manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de



cualquier otra circunstancia a **"EL INMUEBLE"** o su construcción; **"EL COMODANTE"** no será responsable de indemnizar a **"EL COMODATARIO"** por tales hechos o eventos.

SEXTA. MEJORAS A "EL INMUEBLE".- **"EL COMODANTE"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna a **"EL INMUEBLE"**, por lo que **"EL COMODATARIO"** lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte **"EL COMODATARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de **"EL INMUEBLE"** **"EL COMODANTE"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL COMODATARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL COMODATARIO"** a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. DESTINO.- **"EL COMODATARIO"**, se obliga a restituir a **"EL COMODANTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distintos a los plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no podrá subcomodarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO", podrá terminar:

I.- El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera.

II.- Por decisión de **"EL COMODANTE"** antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL COMODATARIO"** con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución **"EL INMUEBLE"** antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole la necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder de **"EL COMODATARIO"**, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de **"EL COMODANTE"**.

IV.- En caso de que **"EL COMODATARIO"**, deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de **"EL INMUEBLE"**.

VI.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COMODANTE"**.

V.- Por la imposibilidad Jurídica del uso o destino de **"EL INMUEBLE"**.

VI.- Rescisión Administrativa o Judicial.



VII.- El mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

NOVENA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- En cualquiera de las formas estipuladas en "EL CONTRATO", "EL COMODATARIO" queda obligado a desocupar y entregar "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considerará que lo hace con la expresa oposición de "EL COMODANTE" y de ninguna manera se considerará prorrogado el término de "EL CONTRATO".

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO".- Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO".

II.- El incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de "EL INMUEBLE", por más de 30 días naturales, en este caso, "EL COMODANTE" previo debido proceso administrativo podrá recuperar o reasignar a otro fin a "EL INMUEBLE", sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- "EL COMODATARIO" será el único responsable de los daños ocasionados a terceros por la construcción o mejoras en "EL INMUEBLE", así como por el tiempo de la vigencia de "EL CONTRATO", relevando a "EL COMODANTE", de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en "EL INMUEBLE", por lo que se obliga a "EL COMODATARIO", a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra "EL COMODANTE".

Así mismo "EL COMODATARIO" se obliga a adquirir dentro de los 30 días siguientes a la firma de "EL CONTRATO", un seguro con cobertura amplio y vasto, de responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a "EL COMODANTE", con una vigencia por el tiempo que "EL COMODATARIO" tenga la posesión de "EL INMUEBLE", y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro a "EL COMODANTE" por conducto de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a "EL COMODANTE" los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a "EL INMUEBLE"

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- "EL COMODATARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que se desarrollen en "EL INMUEBLE", por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra "EL COMODANTE".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", así como entre "EL COMODANTE" y los trabajadores o empleados de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA.- "EL COMODATARIO" no gozará del derecho de preferencia, en caso que "EL COMODANTE" decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- "EL COMODATARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a "EL COMODANTE" le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de "EL CONTRATO", para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS.- En congruencia con las demás estipulaciones de "EL CONTRATO", "EL COMODATARIO" renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401 y 2408 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código antes mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los actos u omisiones de "LAS PARTES" con relación a "EL CONTRATO", no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de "LAS PARTES", por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento "EL CONTRATO", por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 15-quince de marzo del 2018-dieciocho, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**"EL COMODANTE"
POR "EL MUNICIPIO"**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

[Firma manuscrita del Comodante]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Firma manuscrita]
C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

"EL COMODATARIO"
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Firma manuscrita]
C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Firma manuscrita]
C. ARTURO ESTRADA CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

[Firma manuscrita]
C. NANCY ONOFRE CASTILLO
DIRECTORA DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TESTIGOS

[Firma manuscrita]
C. RAMIRO AYALA MALDONADO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL DE MONTERREY

[Firma manuscrita]
C. LEONOR GONZÁLEZ MILLARREAL,
COORDINADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 09-NUEVE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN FECHA 15-QUINCE DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

[Firma manuscrita]

